

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

## **DECRETO No. 66-273**

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 63, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 63, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

## **ARTÍCULO 63.**

Las garantías de debido proceso que deberán aplicarse en los procedimientos migratorios que involucren a niñas, niños y adolescentes serán las previstas en la Ley General, además de las siguientes:

- I.- El derecho a ser notificadas o notificados de la existencia de un procedimiento y de la decisión que se adopte en el marco del proceso migratorio;
- II.- El derecho a ser informadas o informados de sus derechos;
- III.- El derecho a que los procedimientos migratorios sean llevados a cabo por personal especializado;
- IV.- El derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser escuchadas o escuchados, ya sea de manera directa o a través de sus representantes legales.



En caso de no contar con ellos, se les deberá designar una persona tutora que los represente durante el procedimiento, garantizando su participación en todas las etapas procesales;

V.- El derecho a ser asistidas o asistidos de manera gratuita por una persona traductora y/o intérprete;

VI.- El acceso efectivo a la comunicación y asistencia consular;

VII.- El derecho a ser asistidas o asistidos por una persona abogada y a comunicarse libremente con ella;

VIII.- El derecho a que la decisión que se adopte sea preponderantemente humanista, evalúe el interés superior de las niñas, niños y adolescentes y se encuentre debidamente fundada y motivada; y

IX.- El derecho a conocer la duración del procedimiento que se llevará a cabo, el cual deberá observar el principio de celeridad.

## TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



AUDITORIO PRINCIPAL DEL CENTRO CULTURAL Nuevo Laredo, Tam., a 25 de marzo del año 2025

**DIPUTADA PRESIDENTA** 

CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO

**DIPUTADA SECRETARIA** 

DIPUTADO SECRETARIO

MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES

VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES



Cd. Victoria, Tam., a 26 de marzo del año 2025.

C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PALACIO DE GOBIERNO C I U D A D.-

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos conducentes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número 66-273, mediante el cual se reforma el artículo 63, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

AT ENTAMENTE

**DIPUTADA SECRETARIA** 

DIPUTADO SECRETARIO

MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES

III

VICTOR MANUEL GARCÍA FUENTES

12:54 his

anamipas

SECRETA